

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TULCÁN EPMAPA-T, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PIOTER, LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE PIOTER, Y LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente instrumento legal, por una parte, el Ing. Galo Tipaz López en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T, a quien para efectos del presente convenio se le denominará EPMAPA-T; por otra parte el Ingeniero Carlos Eduardo Cevallos Orbe en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pioter, quien para el cumplimiento del presente acto se denominará el GADPR-PIOTER; el Señor Julio Gilberto Vizcaíno Caicedo en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable de Pioter, quien para efecto del presente documento se le denominará J.A.A.P Pioter; y, el Señor Edwin Andrés Rodríguez Benavides en su calidad de Presidente de la Comunidad de San Francisco, a quien en adelante se le denominará LA COMUNIDAD.

Todos mayores de edad, capaces ante la ley, por sus propios derechos y los que representan convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Constituyen antecedentes del presente convenio los siguientes:

- 1.1 El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- 1.2 El artículo 12 de la Constitución de la República, en el capítulo de derechos del Buen Vivir, nos manifiesta que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.
- 1.3 El artículo 32 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

- 1.4 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.5 El numeral cuatro del artículo 264 de la Constitución de la República, nos manifiesta que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la Ley.
- 1.6 El Código Civil determina en su artículo 1453 que, las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia, y en el artículo 1454 expresa: Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.
- 1.7 El artículo 11 numeral 1, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los deberes y atribuciones del Gerente General le faculta a: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública
- 1.8 Al amparo de lo que señala el artículo 315 de la Constitución de la República vigente se determina la factibilidad de creación de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, considerando en estos la presentación de los servicios públicos, por cuya potestad y en aplicación de la ley Orgánica de Empresas Públicas al amparo de su Artículo 5 numeral 2, El Concejo Municipal del Cantón Tulcán mediante sesiones de 14 y 15 de abril de 2010, resolvió; aprobar la "ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TULCAN EPMAPA-T", misma que consta en el registro oficial No. 243 de julio 26 de 2010, reformada el 4 y el 10 de julio de 2014 R.O No.361 de 24 de octubre de 2014; institución que goza de autonomía presupuestaria, administrativa, operativa y patrimonial.
- 1.9 El artículo 5 de la citada ordenanza establece las atribuciones de la EPMAPA-T, señalando que para el cumplimiento de sus objetivos la empresa podrá; numeral 7 "Ejecutar obras de agua potable y alcantarillado por administración directa, convenios, contrato o participación del sector público y privado" y, numeral 13 "Coordinar con otras instituciones la ejecución de obras".
- 1.10 Mediante Oficio GAD.PR.P. N° 256-2021, del 11 de octubre del 2021, el Ing. Carlos Cevallos, Presidente del GADPR Pioter, solicita al Ing. Galo Tipaz autorice la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TULCÁN EPMAPA-T, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA

RURAL DE PIOTER, LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE PIOTER Y LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES;

Forman parte del presente convenio los siguientes documentos que se acompañan como documentos habilitantes.

- a) Nombramiento y copia de cédula de ciudadanía del Señor Gerente General de la EPMAPA-T.
- b) Nombramiento y copia de cédula de ciudadanía del Sr. Presidente del GADPR PIOTER.
- c) Nombramiento y copia de cédula de ciudadanía del Sr. Presidente de la J.A.A.P.P
- d) Nombramiento y copia de cédula de ciudadanía del Sr. Presidente de LA COMUNIDAD.
- e) Estudio y presupuesto referencial emitido por la Dirección de Planificación de Proyectos y Gestión Técnica de la EPMAPA-T.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. - El presente convenio tiene como objeto establecer la cooperación interinstitucional entre los comparecientes, la concurrencia de voluntades y esfuerzos para realizar el ***“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD SAN FRANCISCO Y LA READECUACIÓN DEL FILTRO DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE PIOTER”***.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes intervinientes se comprometen a:

PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA COMUNIDAD SAN FRANCISCO

4.1 LA EPMAPA-T

4.1.1 Aportar con la Asistencia Técnica PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD SAN FRANCISCO

4.1.2 Realizar los trabajos correspondientes para la instalación de la tubería.

4.1.3 Aportar con los materiales complementarios para ejecución del MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD SAN FRANCISCO hasta su operatividad.

4.2 GADPR-PIOTER

4.2.1 Aportar con toda la tubería necesaria para la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD SAN FRANCISCO.

4.2.2 Aportar con la mano de obra calificada para la construcción de la captación y mejoramiento de los tanques ya existentes.

1.2.3 Fiscalizar el proyecto.

4.3 COMUNIDAD SAN FRANCISCO.

4.3.1 Aportar con la mano de obra para realizar la excavación y rellenos de zanjas para el MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD SAN FRANCISCO.

PARA LA READECUACIÓN DEL FILTRO DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE PIOTER

4.4 LA EPMAPA-T

4.4.1 Aportar con la Asistencia Técnica PARA LA READECUACIÓN DEL FILTRO DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE PIOTER

4.5 GADPR-PIOTER

4.5.1 Aportar con TRES MIL DÓLARES AMERICANOS PARA LA READECUACIÓN DEL FILTRO DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE PIOTER, que serán transferidos a la cuenta Nro. 89220065 de la EPMAPA-T en el Banco Central del Ecuador.

4.6 JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE PIOTER.

4.6.1 Aportar la cantidad de QUINIENTOS DOLARES (500.00 USD) PARA LA READECUACIÓN DEL FILTRO DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE PIOTER, que serán transferidos a la cuenta Nro. 89220065 de la EPMAPA-T en el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.

5.1 Velar por el cumplimiento de este convenio.

5.2 Mantener la debida reserva de la información que se intercambie en el marco del presente convenio.

5.3 Reconocer la participación conjunta en la difusión que realice sobre las actividades enmarcadas en el mismo.

5.4 Supervisar la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA SÉXTA. - ADMINISTRACIÓN

Para realizar la administración, coordinación, control y seguimiento del presente Convenio, y para que actúen en calidad de administradores, quienes realizarán el seguimiento, observaciones y recomendaciones necesarias, que permitan el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal se designa a:

- Por la "EPMAPA-T", al Director/a de Planificación de Proyectos y Gestión Técnica de la EPMAPA-T o su delegado.
- Por el GADPR-PIOTER, al Sr. Edwin Rodríguez Vocal del GADPR-PIOTER y Presidente de la Comunidad San Francisco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. - El plazo para la ejecución del proyecto para el “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA DE LA COMUNIDAD SAN FRANCISCO Y LA READECUACIÓN DEL FILTRO DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE PIOTER”, es de 120 días, contados desde la suscripción del acta de inicio de trabajos por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - Se podrá dar por terminado el presente convenio por las siguientes causas:

8.1 Por cumplimiento del convenio.

8.2 Por incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en el presente instrumento.

8.3 Por vencimiento del plazo.

8.4 Por acuerdo de las partes.

8.5 Por destinar los recursos a un objeto distinto al aquí establecido.

8.6 Por las demás causas estipuladas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. - Toda divergencia o controversia respecto a la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, en un plazo no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia, de no llegar a una conciliación podrán utilizar métodos alternativos para la solución de conflictos en el Centro de Mediación y Arbitraje del Consejo Nacional de la Judicatura de la ciudad de Tulcán

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte. Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Convenio, las siguientes direcciones:

EPMAPA-T:

Dir.: Juan Ramón Arellano y Bolívar, edificio EPMAPA-T, 2do piso

Telf.: 062960-077

Email: epmapatulcan@hotmail.com

GADPR-PIOTER

Gobierno Autónomo Descentralizado de PIOTER

Dirección: Calle 23 de mayo

Ciudad: Parroquia Pioter – Tulcán – Carchi.

JAAP PIOTER

PRESIDENTE JAAP PIOTER

Dirección: Calle 23 de mayo

Ciudad: Parroquia Pioter – Tulcán – Carchi.



EPMAPA-T

Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado



COMUNIDAD SAN FRANCISCO

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

Dirección: Escuela Campo Ruiz

Ciudad: Parroquia Pioter – Comunidad San Francisco – Tulcán – Carchi.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.- Las partes, aceptan en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento legal, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan, para lo cual firman en cinco originales de idéntico valor y contenido en la ciudad de San Miguel de Tulcán, a los trece días del mes de octubre del 2021.

Ing. Carlos Cevallos
PRESIDENTE GADPR-PIOTER

Sr. Julio Vizcaino
PRESIDENTE J.A.A.P.PIOTER

Sr. Edwin Rodríguez
**PRESIDENTE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO**

Ing. Galo Aníbal Tipaz López
**GERENTE GENERAL
EPMAPA-T**